



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 2461

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2002-00589-00
DEMANDANTE: Rodin Augusto Florez Ariza (Cesionario)
DEMANDADOS: Jesús Alberto Escobar Arango
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Encontrando que en el presente proceso ejecutivo, por auto interlocutorio # 855 de fecha 24 de septiembre de 2.019, se programó fecha para audiencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-420424 para el día VEINTINUEVE (29) de OCTUBRE de 2.019, y en atención a que en la mentada fecha se encontraba programada otra diligencia en igual sentido, se procederá a reprogramar la audiencia con la corrección correspondiente. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: CORRÍJASE el auto interlocutorio # 855 de fecha 24 de septiembre de 2.019, en el sentido de que la fecha programada para llevar a cabo diligencia de remate en el presente proceso ejecutivo es el VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE 2.019 a las 10.00 a.m. Por Secretaría elabórese el aviso de remate teniendo en cuenta lo aquí resuelto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

TK

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 139 de hoy
18 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M. se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	001-2011-00063-00
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	FL. 103-105 C1
MATRICULAS INMOBILIARIAS	370-67705
EMBARGO – CERTIFICADO DE TRADICIÓN	FL. 32 C1
SECUESTRO:	FI. 68-70 C1
AVALÚO	FI. 452 29/08/2019 \$415.980.000
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	FL. 122 14/07/2017 \$ 12'040.661
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	FI. 302-303 19/08/2016 \$204.899.000
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	SI. FI. 119 EMCALI
REMANENTES:	NO
EMBARGO DE CRÉDITO	NO
SECUESTRE	BETSY INÉS ARIAS
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO GLOBAL	\$415.980.000
70%	\$291.186.000
40%	\$166.392.000

Auto Interlocutorio # 889

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2011-00063-00
DEMANDANTE: CARMEN ELISA ARANGO
DEMANDADO: HERIBERTO ANDRADE
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Encuentra el Despacho varias solicitudes pendientes por resolver; habiendo transcurrido el término del traslado del avalúo comercial del bien inmueble trabado en la Litis, sin que se presentara objeción alguna, se procederá a otorgarle eficacia al mismo.

Continuando con la secuencia procesal, el apoderado de la parte actora solicitó se fije honorarios al perito evaluador y se proceda a programar fecha para llevar a cabo audiencia de remate. Al encontrarse, que efectivamente, aún no han sido fijados los honorarios del auxiliar de la justicia y que la petitoria se aviene a derecho, se fijaran según los montos establecidos en el Art. 6 del Acuerdo 1852 del 2003, concordante con el Art. 37 de la regla 6.1.1 del Acuerdo 1518 del 2002, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dichos emolumentos, estarán a cargo de la parte demandante, CARMEN ELISA ARANGO.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para remate del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-67705, el cual fue embargado¹, secuestrado² y avaluado³. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. fijará la fecha de remate.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OTORGAR EFICACIA al avalúo comercial visible a folios 431 a 437 y 446 a 450 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Fijar como honorarios al Auxiliar de Justicia HAROLD VIARNEY AMELINES CAMPUZANO, por el dictamen rendido en el presente proceso la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$720.461,00), monto fijado según lo establecido en el art. 6 del Acuerdo 1852 del 2003 concordante con el Art. 37 de la regla 6.1.1 del acuerdo 1518 del 2002, los cuales estarán a cargo de la parte demandante CARMEN ELISA ARANGO AYALA, y a favor del perito designado.

TERCERO: Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-67705, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de \$415.980.000, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 a.m., del DÍA DIEZ (10), del MES de DICIEMBRE del AÑO 2019.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avaluó de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de \$291.186.000, que corresponde al 70% del avaluó del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del

1 Fl. 32 C1

2 Fl 68-70 Ibidem

3 Fl. 452 Ibidem.

CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 139 de hoy
118 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 2465

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2013-00046-00
DEMANDANTE: CERVECERÍA DEL VALLE S.A.
DEMANDADO: ORFA HOYOS CASTAÑO Y OTROS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente se observa memorial presentado por apoderado de la parte actora, quien anexó el certificado catastral¹ del bien inmueble identificado con folio de matrícula 50N-790096, al cual se le correrá traslado de conformidad, con su respectivo incremento en el 50% conforme a lo estipulado en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO CATASTRAL del siguiente bien inmueble:

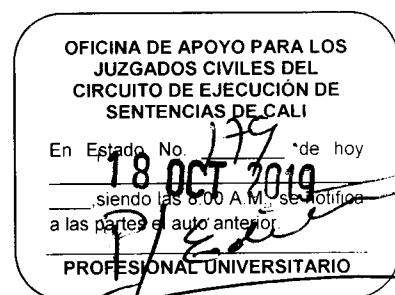
MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
50N-790096	\$1.185.158.000	\$592.579.000	\$1.777.737.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

¹ Fl. 690 cuaderno principal.



690



Klahr Abogados S.A.S.

Asesores Legales

Señores

JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Ref.: Demandante: CERVECERIA DEL VALLE S.A.
Demandado: JAIRO ESTEBAN CASTAÑO POSADA
Radicación: 76001310300120130004600
Clase: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Asunto: ACTUALIZACION AVALUO

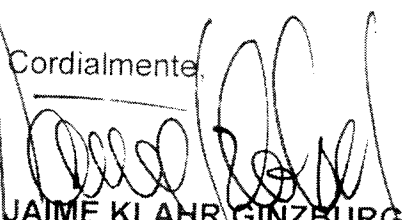
Obrando en mi condición de apoderado de CERVECERIA DEL VALLE S.A., doy cumplimiento a lo ordenado por su despacho mediante auto del 10 de septiembre de 2019, para lo cual allego el avalúo catastral del predio identificado con la matrícula 50N-790096 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, el cual para la vigencia correspondiente al año 2018 asciende a la suma de \$1.185.158.000.00.

Teniendo en cuenta lo anterior el avalúo se incrementará en un 50% de acuerdo a los términos establecidos por el artículo 444 del Código General del Proceso, para un total de \$1.777'737.000.00.

Anexo:

Certificación catastral expedida por la Unidad Administrativa de Catastro Distrito de Bogotá.

Cordialmente,


JAIME KLAHR GINZBURG
C.C. 79'146.352 de Usaquén
T.P. 49.842



Certificación Catastral

Radicación No. W-1068658
Fecha: 25/09/2019
Página: 1 de 1

BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, COLOMBIA, 25 de Septiembre de 2019.
Se certifica que el N.º de Radicación W-1068658, corresponde al documento de Radicación No. 27A77D9D0C521.

Información Jurídica

Nombre y Apellidos	Nombre y Apellidos	Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
Jairo Esteban Castaño Posada	Jairo Esteban Castaño Posada	0	1734453	100	N

Expedientes

Documento soporte para inscripción	Documento soporte para inscripción	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
Número Fecha Cédula	Número Fecha Cédula	07	050N00790096

Información Física

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	1485.158.000	2019
1	1.189.946.000	2018
2	1.090.372.000	2017
3	1.424.753.000	2016
4	1.385.398.000	2015
5	1.045.197.000	2014
6	142.453.000	2013
7	645.899.000	2012
8	341.515.000	2011
9	369.337.000	2010

Información Administrativa

Valor avalúo catastral	Valor avalúo catastral
1485.158.000	1485.158.000
1.189.946.000	1.189.946.000
1.090.372.000	1.090.372.000
1.424.753.000	1.424.753.000
1.385.398.000	1.385.398.000
1.045.197.000	1.045.197.000
142.453.000	142.453.000
645.899.000	645.899.000
341.515.000	341.515.000
369.337.000	369.337.000

Valor avalúo catastral	Valor avalúo catastral
1485.158.000	1485.158.000
1.189.946.000	1.189.946.000
1.090.372.000	1.090.372.000
1.424.753.000	1.424.753.000
1.385.398.000	1.385.398.000
1.045.197.000	1.045.197.000
142.453.000	142.453.000
645.899.000	645.899.000
341.515.000	341.515.000
369.337.000	369.337.000

Gerente Comercial y Atención al Usuario
LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2016- 00083- 00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y Fondo Nacional
de Garantías S.A, (Subrogatario)
DEMANDADOS: La Rinker Triturados S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil del Circuito de Cali

Auto de Sustanciación # 2502

Revisado el expediente, a folio 169, obra memorial de la apoderada de la parte actora, solicitando oficiar a una autoridad judicial, petición que será acogida favorablemente.

En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO : OFICIAR al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, Valle, para que coloque a disposición y realice las conversiones a que haya lugar de los depósitos judiciales consignados para el proceso 2014-1092 de FUNDICOL S.A.S. en contra de La Rinker Triturados S.A.S., los cuales fueron puestos en nuestro conocimiento mediante oficio 082811. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLAN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 179 de h

18 OCT 2019

, siendo las 8:00 A.M., se notifica
las partes el auto anterior.

P/ Guill
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 888

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2000-00636-00
DEMANDANTE: REESTRUCTURADORA DE CRÉDITOS DE COLOMBIA
(CESIONARIO).
DEMANDADO: EDUARDO MOGOLLÓN Y OTRA.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

En atención a la constancia proferida por este Despacho¹, se procederá a fijar nueva fecha para remate de los bienes inmuebles identificados con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-513210 y 370-513191, los cuales fueron embargados², secuestrados³ y valuados⁴. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. fijará la fecha de remate.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre los bienes inmuebles identificados con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-513210 y 370-513191, que fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$135.716.850 y \$15.000.000, respectivamente, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 a.m., del DÍA ONCE (11), del MES de DICIEMBRE del AÑO 2019.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

1 Folio 583
2 Fl. 95 C1
3 Fl 336 C1
4 Fl. 526 C1

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de \$95.001.795 para el inmueble con folio de matrícula 370-513210 y \$10.500.000 para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-513191, que corresponde al 70% del avalúo de los mismos, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 2465

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2004-00209-00
DEMANDANTE: CREAR PAÍS (CESIONARIO).
DEMANDADO: JUAN CARLOS MARTÍNEZ JIMENEZ Y OTRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente se observa memorial presentado por la apoderada de la parte actora, a través del cual aportó el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-500805, no obstante, previo a correr traslado a dicho informe, se requerirá al perito JHON MIGUEL URREA PELAYO, a fin de que complemente su avalúo dando cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 4º a 10º del artículo 226 de C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Previo a correr traslado del avalúo allegado por la parte ejecutante, REQUIÉRASE al perito JHON MIGUEL URREA PELAYO, para que en un término no superior a los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de la presente providencia, dé cumplimiento a los numerales 4º a 10º del artículo 226 de C.G.P. Ofíciase.

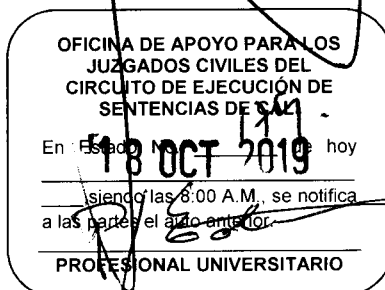
SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, vuélvase el expediente a Despacho para proceder a resolver la solicitud de fijar fecha de remate en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

TK





71

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación # 2536

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2007-00269-00
DEMANDANTE: GUILLERMO CARMONA ORDOÑEZ
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MORENO HERRERA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Una vez corrido el respectivo traslado a las partes, se dispondrá abrir a pruebas y decretar las pertinentes. Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA PRÁCTICA Y RECEPCIÓN DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PARTE INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES:

Estímese el valor probatorio a los documentos allegados el escrito genitor, obrantes a folios 19 a 65, de este cuaderno.

DE OFICIO:

Cítese a los señores que se enlista a continuación para el día 12 del mes de diciembre del año 2019, a las 10:00 AM.

- ADOLFO GUEVARA SANCHEZ.
- SUANY TREJOS GARCIA.

- CARLOS ALBERTO MORENO HERRERA.
- HECTOR FABIO MORENO HERRERA.
- DIEGO FERNANDO ZAMBRANO ROA.
- ALIRIO CUENCA RODRIGUEZ.
- HENRY WILLIAM FLOREZ PADILLA.

SEGUNDO: Oficiese a través de la Oficina de Apoyo de estos juzgados.

TERCERO: Todas las anteriores citaciones las llevaran a cabo los incidentantes y/o sus apoderados judiciales, en fin, dichas partes serán las encargadas de que los citados comparezcan a este despacho a rendir las respectivas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

M

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 179 de hoy
18 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 2538

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2019-00086-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Construcciones CHR S.A.S. y Otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se encuentra pendiente resolver memorial aportado por el apoderado de la parte actora, quien solicitó la terminación del proceso por PAGO TOTAL de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., y evidenciando que el togado cuenta con la facultad expresa de recibir, se accederá a lo solicitado. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del procesos EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de CONSTRUCCIONES CHR S.A.S. y KAREN DUFARY RENTERIA DIAZ, por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro ordenadas y decretadas sobre los bienes de propiedad de los demandados, no obstante llegado el caso, la existencia de un embargo de crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo Juez de conocimiento. Librense los oficios correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

SÉPTIMO: Cumplido lo ordenado en esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK





Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2014- 00144- 00
DEMANDANTE: Banco Corpbanca S.A. – Sistemcubro
(Cesionario)
DEMANDADO: Gustavo Adolfo Arango Cardona
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil del Circuito de Cali

Auto de Sustanciación # 2499

Revisado el expediente, a folio 73 del cuaderno 2, obra memorial de la apoderada de la parte actora solicitando decretar una medida cautelar contra el patrimonio de la demandada, lo que será acogido favorablemente, de conformidad al artículo 599 del C. G. del Proceso.

En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO : DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro sin perjuicio del limite de inembargabilidad, Cdts, a nombre de GUSTAVO ADOLFO ARANGO CARDONA, identificado con C.C. 16.548.979, , en la entidad BANCO FINANADINA. Limítese la medida a la suma de \$ 200.000.000. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de 11 de 11

118 OCT 12 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 2461

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-1996-14426-00
DEMANDANTE: Inversiones y Transportes Crema y Rojo S.A.
DEMANDADOS: German Quintero Rojas y Otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Encontrándose vencido el término de traslado del informe presentado por el perito
avaluador LUIS ENRIQUE VILLALOBOS CASTAÑO, sin que las partes presentaran
objeción alguna, se dispondrá a otorgarle eficacia al mismo. En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: OTORGAR eficacia procesal al avalúo de las acciones de propiedad de los aquí
demandados en la sociedad INVERSIONES Y TRANSPORTE CREMA Y ROJO LTDA,
visible a folios 413 a 180 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° de hoy
118 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M. se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 2463

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2015-00216-00
DEMANDANTE: JULIO CESAR CALDERON HUERTAS.
DEMANDADO: CAROLINA VILLEGAS VANEGAS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente se observa memorial presentado por apoderado de la parte actora, a través del cual aportó el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 352-13117, no obstante, previo a correr traslado a dicho informe, se requerirá al perito JAIME ANDRES MILLAN RAMIREZ, a fin de que complemente su avalúo dando cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 4º a 10º del artículo 226 de C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Previo a correr traslado del avalúo allegado por la parte ejecutante. REQUIÉRASE al perito JAIME ANDRES MILLAN RAMIREZ, para que en un término no superior a los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de la presente providencia, dé cumplimiento a los numerales 4º a 10º del artículo 226 de C.G.P. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 OCT 2019 hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 2459

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2017-00086-00
DEMANDANTE: Francisco José Villada Arias
DEMANDADOS: Orlanda Rojas Enríquez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2.019).

Revisado el expediente, se evidencia memorial aportado por el conciliador en insolvencia ANDRÉS CAMILO SAAVEDRA MARÍN del Centro de Conciliación ASOPROPAZ, en el cual informó de la iniciación del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante de la demandada ORLANDA ROJAS ENRÍQUEZ, el cual fue aceptado en fecha 20 de agosto de 2.019, escrito que fue radicado en el Juzgado de Origen el 26 de agosto de la presente anualidad y remitido a la secretaría de apoyo de los juzgados civiles de ejecución de sentencias el 9 de septiembre del mismo año. Visto lo anterior, este Despacho procederá a SUSPENDER el presente trámite ejecutivo, hasta tanto culmine el procedimiento de negociación de deudas iniciado por la ejecutada. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- SUSPENDER de manera inmediata el trámite en el presente proceso ejecutivo, hasta tanto culmine el procedimiento de negociación de deudas, de la ejecutada ORLANDA ROJAS ENRÍQUEZ, de conocimiento del CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ. Líbrese oficio a dicha entidad, para informarle lo decidido, y para que comunique oportunamente a este Juzgado de ejecución el resultado de aquel trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En El Valle, N.º 118 OCT 2019.

siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO



Santiago de Cali, nueve

(09) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2015- 00481- 00
DEMANDANTE: Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol
DEMANDADO: Bernardo Tobón Vargas y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil del Circuito de Cali

Auto de Sustanciación # 2497

Revisado el expediente, a folios 243 y ss, obra memorial y anexos de la apoderada de la parte demandada, solicitando requerir al secuestre saliente para que rinda cuentas comprobadas de su gestión, lo cual se acogerá favorablemente, de conformidad al artículo 51 del C. G. del Proceso, so pena de compulsar copias para que se inicie trámite de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, según lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 50, ejusdem.

De otro lado, en cuanto a la petición de entrega del inmueble a favor de su representada, tal petición será denegada, por cuanto el bien está cautelado y siendo administrado por una secuestre, no dándose ninguno de los presupuestos de ley, artículo 597 del C.G. del Proceso, para el levantamiento de la medida, que sería la única forma de ordenar por este despacho la entrega solicitada.

No obstante lo anterior, atendiendo a que la apoderada manifiesta que su representada está atravesando una difícil situación económica, la petición será puesta en conocimiento de la secuestre actual para que se pronuncie, no para que proceda a la entrega sino para que en su calidad de administradora les permita vivir provisionalmente en el inmueble embargo en espera de las resultados del proceso.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO ORDENAR a la secuestre saliente EVELYN DEL MAR MURIEL CASTAÑO, que en el término de cinco días, rinda cuentas comprobadas de su gestión de los inmuebles que estuvieran bajo su administración, so pena de compulsar copias para que se inicie trámite de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia. Oficiese.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de entrega a la parte demandada de los bienes cautelados, por lo expuesto.

TERCERO No obstante lo anterior, PONER en conocimiento de la secuestre actual MARICELA CARABALÍ, el escrito de la apoderada de la parte demandada, para que se pronuncie al respecto.

Cumplido lo anterior, ingr ese el proceso al despacho para resolver.

NOTIF QUESE Y C MPLASE

DAR O MILL N LEGUIZAM N
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCI N DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N  de hoy

118 OCT 2019
siendo las 8.00 A.M., se notifica a

las partes el auto anterior.

P/E
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2016- 00121- 00
DEMANDANTE: Marina Ramírez Salazar
DEMANDADO: Carlos Andrés Guarín Giradlo y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil del Circuito de Cali

Auto de Sustanciación # 2501

Revisado el expediente, a folio 116 y 117, obra memorial y anexo del apoderado de la parte actora, comunicando al despacho el fallecimiento del acreedor hipotecario del proceso en el cual se esperan remanentes por parte de su representada.- Tal comunicación se ordenará agregar al expediente sin trámite de ninguna clase, toda vez que el fallecido no es sujeto procesal en el presente asunto.

En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO : AGREGAR al expediente, sin trámite alguno, el memorial y anexo proveniente del apoderado de la parte actora, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 139 de ho
18 OCT 2019
siendo las 8.00 A.M., se notifica
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2016- 00353- 00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Rosa Emely Trochez Mapura
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil del Circuito de Cali

Auto de Sustanciación # 2498

Revisado el expediente, a folios 141 del cuaderno 2, obra memorial del apoderado de la parte actora solicitando decretar una medida cautelar contra el patrimonio de la demandada, lo que será acogido favorablemente, de conformidad al artículo 599 del C. G. del Proceso.

En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO : DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro sin perjuicio del límite de inembargabilidad, Cdts, a nombre de ROSA EMELY TROCHEZ MAPURA, identificada con C.C. 31. 137. 582 . en BANCOMPARTIR . Límitese la medida a la suma de \$ 250.000. 000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En 11 8 OCT 2019 a las 14:36 horas

siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2017- 00001- 00
DEMANDANTE: Centro Alférez Real S.A.
DEMANDADO: Inversiones K:K: S.A.S. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil del Circuito de Cali

Auto de Sustanciación # 2500

Revisado el expediente, a folio 197, obra contestación del Banco Davivienda en la que solicita aclarar si se está decretando una nueva medida contra de los demandados o modificando la ya decretada.

Verificado el expediente, se observa que ya se había decretado una medida sobre los dineros del demandado por la suma de \$ 220.000. 000.. oo, por lo que el monto de \$ 80. 000. 000 fijado en el auto 1762 de 29 de julio de 2019, folios 187 y 188 , se tendrá como una ampliación a la misma.

En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO : TENER en cuenta, para todos los efectos legales, que la orden de embargo por la suma de \$ 80. 000. 000. Oo sobre los dineros de los demandados FERNANDO ELIAS ARAGO CASTRILLON e INVERSIONES K.O. S.A.S., corresponde a una ampliación de la ya decretada y comunicada con anterioridad. Oficiese al BANCO DAVIVIENDA comunicando lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 147 de he

18 OCT 2019

—, siendo las 8:00 A.M., se notifica
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 2462

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2007-00002-00
DEMANDANTE: Grupo Consultor de Occidente y Cía Ltda.
DEMANDADOS: Ramón Antonio Suarez Bautista
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Encontrándose pendiente el presente proceso para fijar fecha de remate en el presente proceso ejecutivo, procede el Despacho a ejercer control de legalidad sobre el mismo para evitar futuras nulidades sobrevinientes, evidenciando que una vez vencido el traslado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de garantía, se cometió un yerro a la hora de determinar el valor total del bien con su respectivo incremento, pues el valor total del inmueble es \$282.592.500, quedando escrito en la providencia \$282.592.200, sin que pueda esta judicatura otorgarle eficacia al mismo. Por lo anterior, previo a resolver la solicitud que antecede, se resolverá correr traslado al avalúo catastral presentado por el apoderado de la parte actora, tomando en cuenta lo aquí expuesto. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: **CORRER TRASLADO** por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO CATASTRAL** del siguiente bien inmueble:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370-124806	\$188.395.000	\$94.197.500	\$282.592.500

CUMPLIDO LO ANTERIOR, vuélvase el expediente a Despacho para proceder a resolver la solicitud de fijar fecha de remate en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMON
Juez

TK

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 179 de hoy
18 OCT 2019
siendo las 8:00 AM., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



SEÑORES

JUZGADO PRIMERO (01) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
LA CIUDAD

EJEC. CIV. CTO. CALI
19 SEP 2 PM 2:38

Se
2 folios

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA (CESIONARIO)
DDO: RAMÓN ANTONIO SUÁREZ
RAD: 013-2007-002

EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.472.646 de Buga, abogado y portador de la Tarjeta Profesional No. 153.249 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar el Certificado Catastral actualizado No. 19839 del inmueble distinguido con el folio de MI No. 370-124806, dando aplicación al núm. 4º del Art 444 del C.G.P., se incrementa el avalúo en un 50% quedando de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	VALOR AVALÚO	INCREMENTO DEL 50%	TOTAL AVALÚO CON INCREMENTO
AVALÚO CATASTRAL No. 19839	\$188'395.000.00	\$94'197.500.00	\$282'592.500.00
VALOR TOTAL AVALÚO INMUEBLE M.I. 370-124806	\$282'592.500.00		

De conformidad con lo anterior, solicito a su Señoría se sirva tener en cuenta como avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, el valor del avalúo catastral incrementado en un 50% aportado con el siguiente escrito en la suma total de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$282'592.500.00) MCTE.**

Del Señor Juez, atentamente,

EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS

C.C. No. 94.472.646 de Buga

T.P. No. 153.249 del C.S.J.

ELABORÓ: DRC

GCO: 067/20190829

I/DRC/MEMORIALES/CLIENTE/067/APORTA AVALÚO CATASTRAL INCREMENTADO



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 19839



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
SUAREZ BAUTISTA RAMON ANTONIO	3	100%	CC	19321557

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
3221	28/10/1989	7	CALI	31/10/1989	124806

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100190800240007000000007	Avalúo catastral: \$188,395,000
Dirección Predio: K38 D 3 70	Año de Vigencia: 2019
Estrato: 4	Resolución No: S 85
Total Área terreno (m ²): 218	Fecha de la Resolución: 28/12/2018
Total Área Construcción (m ²): 222	Tipo de Predio: CONST.
Área(s) Anexo(s) de Construcción: 36	Destino Económico : 3 HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS
	Descripción Anexo: ESTRUC. MADERA COMUN;CUBIERTA ZINC; ETERNIT O TEJA

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 28 días del mes de agosto del año 2019

Angela M. Jiménez
ANGELA MARÍA JIMÉNEZ AVILÉS
Subdirectora de Departamento Administrativo

Firma mecánica autorizada mediante resolución 4131.0121.0255 del 26 de marzo de 2019 del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.
Elaboró: ELIZABETH CANDAMIL CAÑÓN
Código de seguridad: 19839

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



0608211-2017

90010000000328522620100827

LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL, LAS SOLICITUDES

0.4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3300
0.4% SMLV EST. PRO-SALUD	3300
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	800

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO 7100

94516444 27/08/2016 01:46:08 p.m. 1 DE 1